

Resolución Directoral Regional

N° 24 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 22 ENE. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024733573 de fecha 05 de agosto de 2024, constituido por el Informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, Auto Directoral N°004-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 025-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 24 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 24 -2025-GRSM/DREM

Que, por medio del escrito con registro N° 026-2024733573 de fecha 5 de agosto de 2024, Taylor Chujutalli Diaz (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros".

Que, mediante Informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 08 de enero de 2025, elaborado por el Ing. JOE ROLAND RIOS VASQUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Taylor Chujutalli Diaz, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado a la altura del Km. 14.55, margen derecha de la pista de ingreso a la localidad de San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado y departamento San Martín

Que, por los fundamentos antes expuestos en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 025-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 22 de enero de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto de "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado a la altura del Km. 14.55, margen derecha de la pista de ingreso a la localidad de San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado y departamento San Martín, presentado por Taylor Chujutalli Diaz.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto de "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado a la altura del Km. 14.55, margen derecha de la pista de ingreso a la localidad de San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado y departamento San Martín, presentado por Taylor Chujutalli Diaz; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 08 de enero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose

Resolución Directoral Regional

Nº 24 -2025-GRSM/DREM

constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

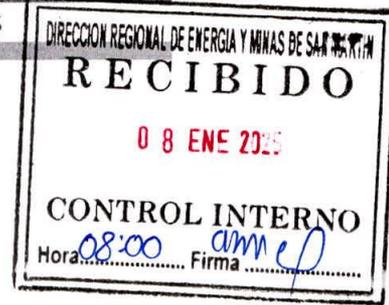
Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Taylor Chujutalli Diaz.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024733573 (05/08/2024)

Fecha : Moyobamba, 8 de enero de 2025

Titular	: Taylor Chujutalli Diaz
Responsables del Estudio	: Ing. Euler Huamán Portocarrero CIP 203749
	: Ing. Jorge Alberto Sánchez Bocanegra CIP 91145

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2024733573 de fecha 5 de agosto de 2024, Taylor Chujutalli Diaz (en adelante, el **Titular**) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros".
- 1.2. Mediante Carta N° 343-2024-GRSM/DREM¹ de fecha 12 de agosto de 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 220-2024-DREM-SM/D de fecha 12 de agosto de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 048-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en la **DIA**.
- 1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2024258558 de fecha 23 de agosto de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 048-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.
- 1.4. Mediante Carta N° 414-2024-GRSM/DREM, de fecha 24 de setiembre de 2024, sustentado en el Informe N° 056-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la **DIA**.
- 1.5. Mediante Auto Directoral N° 286-2024-DREM-SM/D de fecha 10 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 058-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la **DIA**².
- 1.6. Mediante escrito con registro N° 026-2024362884 fecha 22 de octubre de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 058-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.7. Mediante Carta N° 494-2024-GRSM/DREM de fecha 5 de noviembre de 2024, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 125-2024-DREM-SM/D de fecha 4 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 065-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la **DIA** y al mismo tiempo

¹ Notificado a Taylor Chujutalli Diaz el día 16 de agosto de 2024, tal como consta en el cargo de recepción.

² Notificado a Taylor Chujutalli Diaz el día 14 de octubre de 2024, tal como consta en el cargo de recepción.

concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de El Dorado y a la Municipalidad Distrital de San Martín.

- 1.8. Mediante escrito con registro N° 026-2024207839 de fecha 19 de noviembre de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de El Dorado y a la Municipalidad Distrital de San Martín.
- 1.9. Mediante Carta N° 537-2024-GRSM/DREM³ de fecha 28 de noviembre de 2024, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 363-2024-DREM-SM/D de fecha 27 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 074-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 27 de noviembre de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2024388931 de fecha 16 de diciembre de 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 074-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Ventas al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP.



III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros, para la venta de combustibles líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará a la altura del Km. 14.55, margen derecha de la pista de ingreso a la localidad de San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado y departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
V1	308687.92	9279588.44
V2	308691.16	9279581.65
V3	308697.61	9279584.73
V4	308694.37	9279591.52

Fuente: Pág. 3 de la DIA.

³ Notificado a Taylor Chujutalli Diaz el día 4 de diciembre de 2024, tal como consta en el cargo de recepción.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros, será 53.77m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contará con una edificación de un (1) nivel, de acuerdo a la siguiente distribución:

- **Local de almacenamiento:** Contará con aberturas permanentes para facilitar el flujo continuo de aire. El falso piso y pisos serán de concreto debidamente pulido con material impermeable, así mismo, contará con un sistema de drenaje adecuado para evitar la absorción directa del suelo ante un eventual derrame de combustible.
- **Servicios higiénicos:** Se construirá lavamanos, inodoros y ducha.
- **Área de despacho de combustible:** Los cilindros de despacho contarán con grifos y al almacenaje se acoplará una bomba manual.
- **Área de administración:** Ambiente donde se llevará a cabo el manejo administrativo del establecimiento.
- **Área de despacho y almacenamiento de combustible:** Ambiente donde se ubican los lubricantes requeridos por el público usuario.
- **Área venta de repuestos:** Ambiente requerido para ventas de repuestos.

ii. Capacidad de almacenamiento

El grifo rural contará con trece (13) cilindros para el almacenamiento total de 715 galones de combustibles líquidos, tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Tanque N°	Producto	Cantidad Cilindros	Capacidad (galones)	Capacidad total (galones)
1	Gasolina Regular	3	55	165
2	Diesel	10	55	550
Capacidad total combustibles líquidos				715

Fuente: Pág. 5 y 8 de la DIA.

El despacho de los combustibles será con recipientes medidores de 1 galón, 1/2 galón y 1/4 galón.

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de ocho (8) semanas.



3.7. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 494-2024-GRSM/DREM de fecha 5 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 065-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de El Dorado y a la Municipalidad Distrital de San Martín, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)⁴.

A través del escrito con registro N° 026-2024207839 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de El Dorado y a la Municipalidad Distrital de San Martín, con fecha de recepción 15 de noviembre de 2024.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de El Dorado y a la Municipalidad Distrital de San Martín para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCH.



b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo N° 4 "Documentación", presentado con escrito con registro N° 026-2024388931 de fecha 16 de diciembre de 2024), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, la Difusión radial, la cual acredita mediante Boleta de Venta N° 01811 y el audio del aviso radial, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

⁴ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

V. MARCO NORMATIVO

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM⁵ (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁶ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA DIA

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 074-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

5.1. Datos generales

Observación 1:

En el Cuadro N° 5 “Actividades del proyecto” de la DIA (página 8), el Titular presenta el cronograma de actividades para la etapa de planificación, construcción, operación, mantenimiento y abandono; sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, solo deberá indicar el cronograma de actividades considerando las actividades de planificación y construcción.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar el cronograma de actividades para la etapa de planificación y construcción.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 5 “Actividades del proyecto” de la DIA reformulada (página 8), se verificó que el Titular presentó un nuevo cronograma de actividades considerando la etapa de planificación y construcción del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En el ítem 3.3.3. “Demanda de recursos e insumos, uso de recursos hídricos, aguas residuales y efluentes” de la DIA (página 10), el Titular debe listar la cantidad estimada de insumos (combustible, arena, cemento, agua, entre otros) y recursos (equipos, materiales, mano de obra, entre otros) a requerirse en las etapas de construcción y operación.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.3.3. “Demanda de recursos e insumos, uso de recursos hídricos, aguas residuales y efluentes” de la DIA reformulada (página 9 al 11), se verificó que el Titular listo la cantidad estimada de insumos (combustible, arena, cemento, agua, entre otros) y recursos (equipos, materiales, mano de obra, entre otros) a requerirse en las etapas de construcción y operación.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el acápite “Hidrología” de la DIA (página 15), el Titular indica que área del proyecto se encuentra a 482 m de la quebrada Reategui, donde muestra una imagen; sin embargo, en la imagen presentado no se aprecia la distancia al cuerpo de agua indicado. Además, se aprecia que el área del proyecto se encuentra cerca del río Sisa.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar una imagen o mapa donde se aprecia las distancias a los cuerpos de agua (quebrada Reategui y río Sisa), asimismo, realizar la descripción del río Sisa.



Respuesta: De la revisión del acápite "Hidrología" de la DIA reformulada (página 16 y 17), se verificó que el Titular presenta una imagen donde se aprecia las distancias a los cuerpos de agua (quebrada Reategui y río Sisa), asimismo, realizó la descripción del río Sisa.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 4:

En el acápite "Hidrogeología" de la DIA (página 15), el Titular indica el nivel freático; sin embargo, de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM debe indicar además si existen pozos tubulares y/o artesianos en el área del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá adicionar la información sobre pozos tubulares y/o artesianos.

Respuesta: De la revisión del acápite "Hidrogeología" de la DIA reformulada (página 17), se verificó que el Titular indica que en el área del proyecto no existen pozos tubulares o pozos artesianos.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5:

En el acápite "Geomorfología" de la DIA (página 16 al 18), el Titular realiza la descripción de 5 unidades geomorfológicas y adjunta un mapa de geomorfología; sin embargo, la información a presenta debe ser del área del proyecto, y revisando la ZEE San Martín y INGEMMET se aprecia que la información no corresponde al área del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá descripción y presenta el mapa de geomorfología del área del proyecto, indicando la fuente de información.

Respuesta: De la revisión del acápite "Geomorfología" de la DIA reformulada (página 17 y 18), se verificó que el Titular describió la unidad geomorfológica del área del proyecto, indicando la fuente de información utilizada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

En el acápite "Calidad y tipo de suelo" de la DIA (página 18), el Titular indica las coordenadas de ubicación de la calicata realizada; sin embargo, se puede apreciar que dichas coordenadas no se encuentran en el área del proyecto. Además, deberá adjuntar registros fotográficos fechados de la calicata realizada.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la coordenada de ubicación de la calicata y adjuntar registros fotográficos fechados de la calicata realizada.

Respuesta: De la revisión del acápite "Calidad y tipo de suelo" de la DIA reformulada (página 18), se verificó que el Titular corrigió la coordenada de ubicación de la calicata y en el Anexo 3 "Panel fotográfico", adjuntó el registro fotográfico fechado de la calicata realizada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

5.2. Características del impacto ambiental



Observación 7:

En el acápite "Actividades que podrían generar impactos ambientales" de la DIA (página 26), el Titular indica en el literal b. "Etapa de operación y mantenimiento", las actividades a realizarse en las etapas de operación y mantenimiento; sin embargo, deberá desagregar las actividades propuesta para la etapa de mantenimiento, tal como se indica en el literal c) "Etapa de mantenimiento" (página 9).

Por lo tanto, el Titular deberá separar las actividades de la etapa de mantenimiento en este acápite y los siguientes (identificación y evaluación de impactos ambientales, y en las medidas de manejo ambiental).

Respuesta: De la revisión del acápite "Actividades que podrían generar impactos ambientales" de la DIA reformulada (página 25 y 26), se verificó que el Titular separó las actividades de las etapas de operación y mantenimiento.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

5.3. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 8:

En el acápite "Almacenamiento temporal" de la DIA (página 67 y 68), el Titular hace mención al Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA; sin embargo, dicha normativa legal se encuentra derogado.

Por lo tanto, el Titular deberá retirar dicha normativa legal.

Respuesta: De la revisión del acápite "Almacenamiento temporal" de la DIA reformulada (página 67 y 68), se verificó que el Titular retiró la normativa legal indicada, ya que estaba se encontraba derogada.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 9:

En el acápite "Disposición final" de la DIA (página 69), el Titular indica la coordenada de ubicación de los contenedores de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; sin embargo, dicha coordenada no se encuentra en el área del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la coordenada de ubicación de los contenedores de los residuos sólidos, y presentar todos los planos debidamente georreferenciados.

Respuesta: De la revisión del acápite "Disposición final" de la DIA reformulada (página 69 y 70), se verificó que el Titular presentas las coordenadas de ubicación de los contenedores para los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 10:

En el acápite "Plan de relacionamiento con la comunidad" de la DIA (página 70), el Titular presenta un plan de relacionamiento con la comunidad; sin embargo, se deberá realizar las siguientes correcciones:

- En la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM se indica que se tiene que presentar los mecanismos de participación e involucramiento con la población o grupos de interés durante la implementación del proyecto (durante la construcción y operación) y cronograma de actividades propuestos.
- Actualizar el cronograma de actividades del plan de relacionamiento con la comunidad, de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N°5 del Resumen Ejecutivo, de corresponder.



c) Colocar este acápite como literal c) "Plan de relacionamiento con la comunidad", de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas.

Respuesta: De la revisión del literal c) "Plan de relacionamiento con la comunidad" de la DIA reformulada (página 70 al 72), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- Presenta los mecanismos de participación e involucramiento con la población o grupos de interés durante la implementación del proyecto (durante la construcción y operación) y cronograma de actividades propuestos.
- Cuadro 26 "Cronograma de actividades de relacionamiento con la comunidad", se observa que actualizó el cronograma de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N°5 del Resumen Ejecutivo.
- Esta agregando el literal c) "Plan de relacionamiento con la comunidad".

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

5.4. Plan de contingencia

Observación 11:

En el Cuadro 27 "Directorio telefónico de emergencia" de la DIA (página 85), el Titular indica como una de las entidades a llamar en alguna emergencia a la DREM Tarapoto; sin embargo, el nombre correcto es DREM San Martín y el número telefónico es 910441677.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el nombre de la institución indicada y su número telefónico.

Respuesta: De la revisión del Cuadro 30 "Directorio telefónico de emergencia" de la DIA reformulada (página 87), se verificó que el Titular corrigió el nombre de la DREM San Martín y su número telefónico.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

5.5. Plan de abandono

Observación 12:

En el capítulo 7 "Plan de abandono" de la DIA (página 87 al 90), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- Se presenta acciones para un cierre temporal; sin embargo, de acuerdo al artículo 97 del D.S. N° 005-2021-EM, el nombre correcto es *Suspensión Temporal de Actividades*. Corregir
- Se presenta acciones para un plan de cierre parcial y total; sin embargo, de acuerdo al D.S. N° 005-2021-EM, el nombre correcto es *plan de abandono parcial y plan de abandono total*.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas, y seguir los lineamientos indicados en el D.S. N° 005-2021-EM.

Respuesta: De la revisión del capítulo 7. "Plan de abandono" de la DIA reformulada (página 89 al 92), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- Corrigió el nombre del acápite por *Acciones para una suspensión temporal de actividades*.
- Corrigió el nombre de los acápitos por *Acciones para un plan de abandono parcial y plan de abandono total*.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



5.6. Participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de la DIA

Observación 13:

En el ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA (página 91), el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana a realizar durante la evaluación de la DIA es la difusión radial.

Por lo tanto, el Titular deberá adjuntar los medios probatorios de dicha difusión (audio de la difusión radial, comprobante de pago, etc.).

Respuesta: De la revisión del ítem 8.2. "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA reformulada (página 93), se verificó que el Titular en el Anexo 4. "Documentación", adjuntó los medios de verificación de la difusión radial.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 14:

En el ítem 7. "Cronograma de ejecución del proyecto" de la DIA (página 92), el Titular presenta el cronograma de ejecución del proyecto; sin embargo, de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM no corresponde presentar dicho ítem.

Por lo tanto, el Titular deberá retirar el ítem 7. "Cronograma de ejecución del proyecto" de la DIA.

Respuesta: De la revisión del expediente del levantamiento de observaciones de la DIA (escrito con registro N° 026-2024388931), se verificó que el Titular retiró el ítem indicado de la estructura de la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



5.7. Anexos

Observación 15:

En el Anexo 2 "Cartas de compromisos" de la DIA, el Titular presenta las cartas de compromiso indicando que el Proyecto se encuentra ubicado en el JR. Loreto S/N, distrito de San Martín-Alao, El Dorado, departamento de San Martín; sin embargo, se aprecia que la ubicación difiere de lo indicado en el ítem 3.1.3. "Ubicación del proyecto" (página 2). Además, eliminar el D.S. N° 085-2023-PCM de la normativa presentada.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la ubicación de las dos cartas de compromiso presentadas.

Respuesta: De la revisión del Anexo 2 "Cartas de compromiso" de la DIA reformulada, se verificó que el Titular corrigió la ubicación del establecimiento.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 16:

En el Anexo 6 "Planos" de la DIA, el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- Presentar todos los planos debidamente georreferenciados. Además, adjuntar los archivos CAD de los planos.
- Corregir todos los mapas presentados, ya que la información a presentar solo debe corresponder al área del proyecto. Indicar la fuente de información.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir los planos y mapas presentados.

Respuesta: De la revisión del Anexo 6 "Planos" de la DIA reformulada, se verificó que el Titular corrigió los planos y mapas presentados del grifo rural.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

5.8. Otros

Observación 17:

El Titular deberá presentar el archivo magnético con las firmas del Titular y los profesionales que suscribieron el estudio ambiental. Además, que el archivo pdf tiene que tener todos los anexos presentados en el estudio con sus firmas respectivas (no colocar firmadas insertadas).

Respuesta: De la revisión del expediente del levantamiento de observaciones de la DIA (escrito con registro N° 026-2024388931), se verificó que el Titular presenta en un archivo pdf la DIA y todos los anexos del estudio con sus respectivas firmas (titular y profesionales encargados de la elaboración).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 18:

El Titular deberá presentar conjuntamente con la DIA, un informe de levantamiento de observaciones, donde se indique de manera clara en que consiste levantamiento de observaciones y en que página se encuentra.

Respuesta: De la revisión del expediente del levantamiento de observaciones de la DIA (escrito con registro N° 026-2024388931), se verificó que el Titular presentó un informe de levantamiento de observaciones.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vitora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:

Tabla N° 3: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>

Critico	≥75
---------	-----

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vitora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 4: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
				I	Categoría
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN					
Movimiento de tierra	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Incremento de los niveles de ruido	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Construcción de obras civiles	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Incremento de los niveles de ruido	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Instalaciones de tuberías sanitarias y eléctricas	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
ETAPA DE OPERACIÓN					
Recepción de combustibles	Aire	Emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
	Suelo	Derrames de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Almacenamiento de combustibles	Aire	Emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
	Suelo	Derrames de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
Despacho de combustible líquidos	Aire	Emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
	Suelo	Derrames de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve



	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
ETAPA DE MANTENIMIENTO					
Limpieza	Suelo	Acumulación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Mantenimiento preventivo	Suelo	Derrames de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Aire	Emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Reparación	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Aire	Emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
	Agua	Derrames de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del agua	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Renovación	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Aire	Emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
	Agua	Derrames de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del agua	-19	Leve
	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve



Fuente: Pág. 29 al 31 del expediente de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vítora (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.

Tabla N° 5: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental	Tipo de medida
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN				
Movimiento de tierra	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Riego continuo para humedecer las zonas de trabajo.	Prevención

Construcción de obras civiles	Incremento de los niveles de ruido	Incremento del nivel sonoro	Las actividades constructivas deberán culminarse en el tiempo de ejecución programado con la finalidad de no extender las actividades constructivas y las molestias en la localidad.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva, todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, orejeras, etc.)	Prevención
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Riego continuo para humedecer las zonas de trabajo y tránsito de vehículos a fin de evitar la generación de partículas.	Prevención
	Incremento de los niveles de ruido	Incremento del nivel sonoro	Las actividades constructivas deberán culminarse en el tiempo de ejecución programado con la finalidad de no extender las actividades constructivas y las molestias en la localidad.	Prevención
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	- Segregación de los residuos sólidos. - Recolección diaria y disposición final adecuada de los residuos por parte de la municipalidad distrital.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva, todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, orejeras, etc.)	Prevención
Instalaciones de tuberías sanitarias y eléctricas	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	- Segregación de los residuos sólidos. - Recolección diaria y disposición temporal en contenedores debidamente rotulados para encargar a la municipalidad distrital su disposición final.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva, todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, orejeras, etc.)	Prevención
ETAPA DE OPERACIÓN				
Recepción de combustibles	Emissiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	Mantenimiento preventivo a cilindros y/o renovación.	Prevención
	Derrames de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo	- Las actividades de trasiego de combustibles deberán culminarse en corto tiempo. - Mantener herméticamente cerrados los cilindros.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva, todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, orejeras, etc.)	Prevención
Almacenamiento de combustibles	Emissiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	Mantener herméticamente cerrados los cilindros.	Prevención
	Derrames de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo	Mantenimiento preventivo a cilindros y/o renovación.	Prevención
Despacho de combustible líquidos	Emissiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	Mantener herméticamente cerrados los cilindros.	Prevención
	Derrames de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo	- No se permitirá el uso de objetos y equipos en mal estado para el despacho de combustible. - Capacitación al personal en trasiego de combustibles líquidos. Si por algún accidente en el manejo de combustibles líquidos produjera derrame, se recomienda usar aserrín o arena seca como material absorbente y secante.	Prevención Minimización
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Capacitación al personal en temas de manejo integral de residuos sólidos. Segregación de los residuos sólidos en la fuente.	Prevención Minimización
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva, todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, orejeras, etc.)	Prevención
	ETAPA DE MANTENIMIENTO			
Limpieza	Acumulación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Cumplimiento de la frecuencia de recojo por parte de la municipalidad. Segregación de los residuos sólidos en la fuente.	Prevención Minimización
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Remojo al aérea de limpieza.	Prevención



	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva, todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, orejeras, etc.)	Prevención
Mantenimiento preventivo	Derrames de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo	Mantenimiento preventivo a cilindros y/o renovación.	Prevención
	Emisiones gaseosas	Alteración de la calidad del aire	Si por algún accidente en el manejo de combustibles líquidos produjera derrame, se recomienda usar aserrín o arena seca como material absorbente y secante.	Minimización
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Mantener herméticamente cerrados los cilindros.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva, todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, orejeras, etc.)	Prevención
Reparación	Generación de residuos sólidos y líquidos	Alteración de la calidad del suelo, aire y agua	Recolección diaria y disposición temporal en contenedores debidamente rotulados para encargar a la municipalidad distrital su disposición final.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva, todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, orejeras, etc.)	Prevención
Renovación	Generación de residuos sólidos y líquidos	Alteración de la calidad del suelo, aire y agua	Recolección diaria y disposición temporal en contenedores debidamente rotulados para encargar a la municipalidad distrital su disposición final.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva, todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, orejeras, etc.)	Prevención

Fuente: Pág. 57 al 59 del expediente de la DIA.



IX. PROGRAMAS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

9.1. Etapa de operación y mantenimiento

Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento.

Tabla N° 6: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
Exterior del local de venta	Benceno (ug/m ³)	308696.154	9279580.710	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: Pág. 73 de la DIA.

9.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total del Grifo Rural, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Taylor Chujutalli Diaz, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado a la altura del Km. 14.55, margen derecha de la pista de ingreso a la localidad de San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Taylor Chujutalli Diaz.

XIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

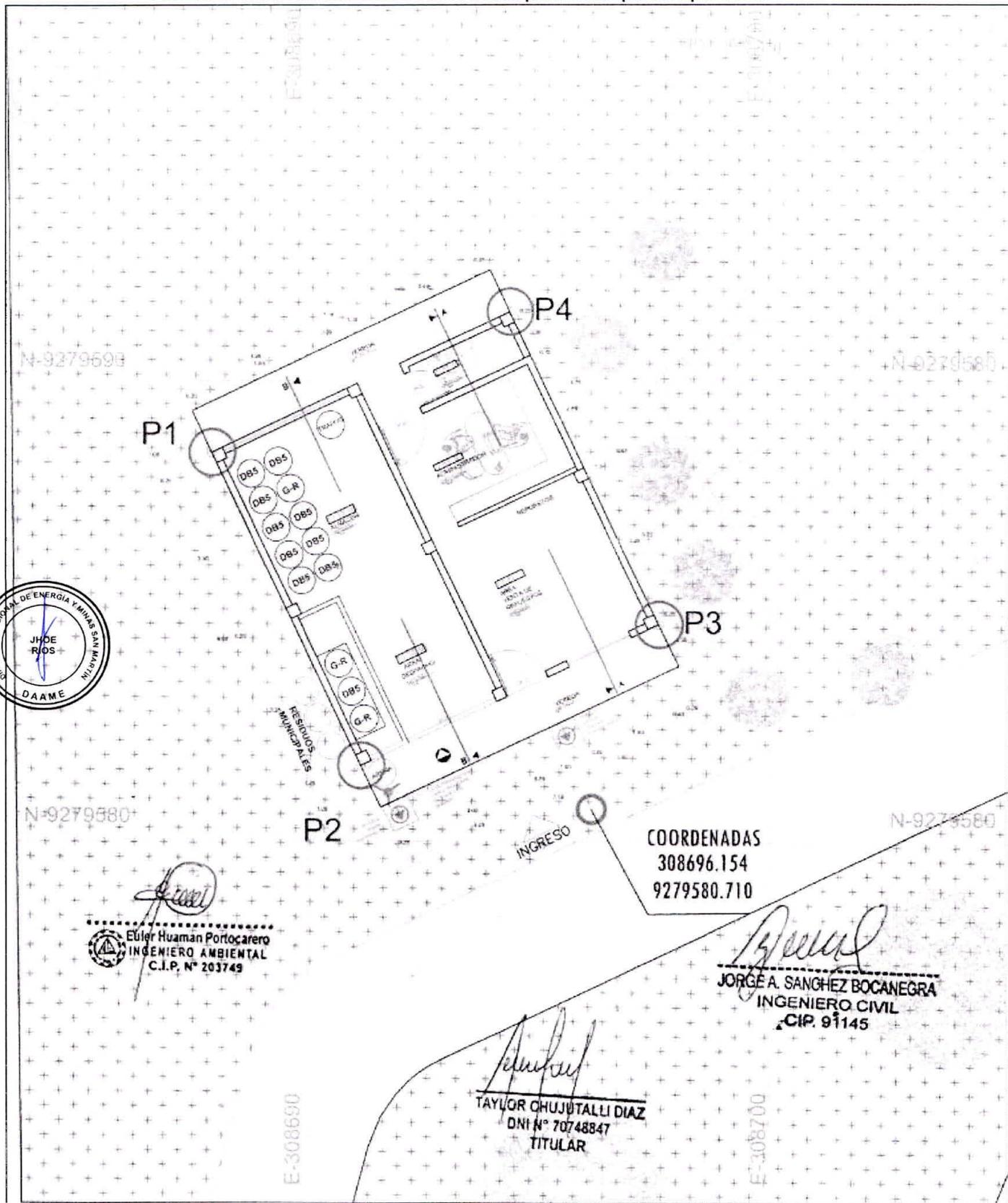
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 004 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 08 ENE. 2025



Visto el Informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros**", ubicado a la altura del Km. 14.55, margen derecha de la pista de ingreso a la localidad de San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado y departamento San Martín, presentado por Taylor Chujutalli Diaz.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 025-2025-GRSM/DREM/AEFA

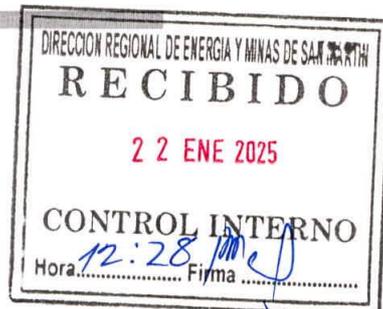
Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Taylor Chujutalli Diaz.

Referencia : - INFORME N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV
- Auto Directoral N°004-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 22 de enero de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Por medio del escrito con registro N° 026-2024733573 de fecha 5 de agosto de 2024, Taylor Chujutalli Diaz (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros".

Mediante Carta N° 343-2024-GRSM/DREM de fecha 12 de agosto de 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 220-2024-DREM-SM/D de fecha 12 de agosto de 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 048-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en la DIA.

A través del escrito con registro N° 026-2024258558 de fecha 23 de agosto de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM documentación a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 048-2023-GRSM-DREM/DAAME-JRRV.

Mediante Carta N° 414-2024-GRSM/DREM, de fecha 24 de setiembre de 2024, sustentado en el Informe N° 056-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.

Con Auto Directoral N° 286-2024-DREM-SM/D de fecha 10 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 058-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024362884 fecha 22 de octubre de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 058-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 494-2024-GRSM/DREM de fecha 5 de noviembre de 2024, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 125-2024-DREM-SM/D de fecha 4 de noviembre de 2024,



sustentado en el Informe N° 065-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de El Dorado y a la Municipalidad Distrital de San Martín.

Mediante escrito con registro N° 026-2024207839 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de El Dorado y a la Municipalidad Distrital de San Martín.

Mediante Carta N° 537-2024-GRSM/DREM de fecha 28 de noviembre de 2024, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 363-2024-DREM-SM/D de fecha 27 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 074-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 27 de noviembre de 2024, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024388931 de fecha 16 de diciembre de 2024, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 074-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio del Auto Directoral N°004-2025-DREM-SM/D de fecha 08 de enero de 2025, sustentado en el Informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV se REQUIERE a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado a la altura del Km. 14.55, margen derecha de la pista de ingreso a la localidad de San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado y departamento San Martín, presentado por Taylor Chujutalli Diaz.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO



Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de

prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.



En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de

Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 003-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 08 de enero de 2025, elaborado por el Ing. JHOE ROLAND RIOS VASQUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Taylor Chujutalli Diaz, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado a la altura del Km. 14.55, margen derecha de la pista de ingreso a la localidad de San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado y departamento San Martín

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de un grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado a la altura del Km. 14.55, margen derecha de la pista de ingreso a la localidad de San Martín de Alao, distrito San Martín, provincia El Dorado y departamento San Martín; presentado por Taylor Chujutalli Diaz; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403